EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DON MIGUEL BERBEL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

C E R T I F I C O: Que el **Ayuntamiento Pleno,** en sesión Ordinaria, de 24 de abril de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 12.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA. (EXPTE 6346/2024)

Por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión Ordinaria de 14 de abril de 2025, entre otros, se dictaminó el siguiente asunto:

PUNTO Nº 2) ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA. (EXPTE 6346/2024)

Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA.

Vista la necesidad de adecuar la contraprestación por el servicio de alcantarillado a su nueva naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, y la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la propuesta de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria que en anexo a esta propuesta consta.

SEGUNDO.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la citada Ley 7/1985, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública por plazo mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, (Firmado electrónicamente) -Antonio Fernández Escobedo-

A N E X O

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de alcantarillado constituye una actividad reservada a la competencia de los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA), que les atribuye como competencia propia el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo el alcantarillado se trata de un servicio mínimo que debe prestarse en todos los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe el Ayuntamiento por la prestación del servicio en la actualidad, hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza, tiene la consideración de tasa, habiendo sido aprobadas las cuotas vigentes mediante acuerdo del Pleno de fecha 26/11/2018 y publicadas en el BOP nº 250 de fecha 31/12/2018.

En la actualidad el servicio es prestado de forma indirecta mediante concesión adjudicada mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2005 a la sociedad Aquagest, actualmente, denominada Hidralia.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el alcantarillado que, como en el caso del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, sean prestados de forma indirecta mediante concesión a empresa privada. Y añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, se aprueba la siguiente ordenanza que regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado.

La finalidad de la presente ordenanza es la adaptación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado a su nueva naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLHL y DF 12 de la LCSP.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de alcantarillado siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de alcantarillado, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que se hayan encontrado otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de esta ordenanza regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado en el término municipal de Rincón de la Victoria, gravándose concretamente:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La utilización del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

Los conceptos económicos a pagar por la recepción del servicio de alcantarillado tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 3.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación por el servicio regulado en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio de alcantarillado o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tengan establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

ARTÍCULO 5.- BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

A) Viviendas:

a) Chalets y villas, entendiéndose por tales las viviendas unifamiliares que posean jardín, al año ..... 55,19 €

b) Viviendas y apartamentos, al año ..... 37,12 €

B) Industrias, locales de negocio, ultramarinos y demás establecimientos no comprendidos especialmente en algún epígrafe de esta tarifas:

Cuota anual ..... 44,13 €

C) Residencias Turísticas:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

a) Hoteles, apartahoteles y residencias:

	Hasta 10 hab.	De 11 a 25 hab.	De 26 a 50 hab.	De 51 a 100 hab.	Más de 100 hab.
De 5 estrellas	724,17 €	1.448,34 €	1.817,52 €	2.365,65 €	2.910,52 €
De 4 estrellas	551,75 €	1.103,50 €	1.448,34 €	2.000,08 €	2.365,65 €
De 3 estrellas	455,20 €	910,39 €	1.103,50 €	1.448,33 €	2.000,08 €
De 2 estrellas	317,26 €	634,52 €	910,39 €	1.103,50 €	1.448,34 €
De 1 estrella	227,62 €	455,23 €	634,52 €	910,39 €	1.103,50 €

b) Las pensiones y casas de huéspedes tributarán igual que los hoteles de una estrella.

c) Viviendas turísticas, cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o las inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía.

- Apartamento turístico (conjunto, edificio o complejo) ...	244,19 €
- Vivienda turística ……..…	86,78 €
- Vivienda turística de alojamiento rural ……..…...	86,78 €
- Cualquier otra actividad de naturaleza turística …….	86,78 €

D) Residencias de la 3ª edad:

Cuota anual por habitación	9,91 €

E) Restaurantes:

	Hasta 10 mesas	De 11 a 20 mesas	De 21 a 30 mesas	De 31 a 50 mesas	De más 50 mesas
Cuota anual	186,27 €	331,09 €	455,23 €	634,52 €	910,39 €

F) Derechos de acometida:

Las bases de percepción de estos derechos vendrán dadas por el número de locales o viviendas por las que se solicita la acometida, o el número de habitaciones en el caso de instalaciones hoteleras, siendo la tarifa reguladora la que a continuación se detalla:

- Por cada unidad de vivienda, piso, apartamento o habitación, caso de instalaciones hoteleras y residencias de la 3ª edad, cuyo presupuesto sea:

Hasta 1.652’78 € .....….	17,43 €
De 1.652’79 € a 2.479’17 €	27,58 €
De 2.479’18 € a 3.305’57 €	36,61 €

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

De 3.305’58 € a 4.131’96 €	45,51 €
De 4.131’97 € a 4.958’35 €	55,16 €
De 4.958’36 € a 6.611’13 €	69,06 €
De 6.611’14 € a 8.263’92 €	91,08 €
De 8.263’93 € a 12.395’87 €	138,51 €
De 12.395’88 € a 16.527’83 €	186,27 €
De más de 16.527’83 €	218,59 €

La valoración de los inmuebles beneficiados por la acometida se efectuará por los servicios técnicos municipales, teniendo como base los que hayan servido para los derechos definitivos para la concesión de Licencia de Obras.

ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN.

1. Estarán exentos del pago de la prestación patrimonial las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicado por 1.5, ponderándose esta cantidad en función del número de miembros según la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	INGRESOS MENSUALES
UNO	IPREM x 1.5
DOS	IPREM x 1.5 + (2 x 100)
TRES	IPREM x 1.5 + (4 x 100)
CUATRO	IPREM x 1.5 + (6 x 100)
CINCO	IPREM x 1.5 + (8 x 100)
SEIS	IPREM x 1.5 + (10 x 100)
MAS DE SEIS	IPREM x 1.5 + (12 x 100)

A efectos del cálculo de los ingresos mensuales, se computarán todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con él.

En caso de que algún miembro de la unidad familiar tuviera una discapacidad igual o superior al 65%, se computará como dos miembros.

En el supuesto de que no se hubiera aprobado el IPREM del ejercicio corriente se seguirá aplicando el IPREM del año anterior, actualizado por la aplicación del porcentaje de incremento que haya sufrido el salario mínimo interprofesional. Una vez aprobado el IPREM del año en curso comenzará a aplicarse este indicador actualizado, regularizándose en caso necesario las exenciones otorgadas durante el ejercicio con anterioridad a dicha aprobación.

La aplicación de lo recogido en este apartado se efectuará previa petición del interesado y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local. A la solicitud de exención se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Contrato de suministro de agua potable de la vivienda o última factura

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

emitida.

b) Recibo de IBI o contrato de alquiler de la vivienda, en su caso.

c) Consentimiento del solicitante para la expedición de informe de empadronamiento familiar.

d) Justificante de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:

- En caso de que los ingresos percibidos correspondan a pensión o prestación pública, consentimiento al Ayuntamiento para su consulta por cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en la referida situación.
- En caso de no percibir ningún ingreso, declaración responsable expresando tal circunstancia y consentimiento al Ayuntamiento para su comprobación por cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en la referida situación.

2. No se admitirán otros beneficios fiscales salvo los que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1. La facturación del servicio de alcantarillado se realizará a los usuarios con carácter bimestral.

2. Corresponde a las empresas suministradoras el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.

5. Las bajas deberán cursarse, como fecha límite, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago. Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, entrará en vigor transcurrido el plazo del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el BOP, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga y sustituye el acuerdo de Pleno de aprobación de tasa por el servicio de alcantarillado de fecha 26/11/2018 y publicada en el BOP nº 250 de fecha 31/12/2018; así como cualquier otra ordenanza u acuerdo aprobados por el Pleno con anterioridad en materia de tarifas por servicio de alcantarillado."

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente la propuesta presentada con 9 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (4 PSOE, 2 Con Rincón de la Victoria, 1 VOX y 1 PMP).

El Pleno de Corporación por mayoría de 13 votos a favor (PP), 6 votos en contra (4 PSOE y 2 PMP) y 5 abstenciones (3 Con Rincón de la Victoria y 2 Vox) aprueba el dictamen anteriormente trascrito.

Así consta en el borrador del acta, a resultas de su aprobación.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con las advertencias y salvedades contenidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, con el VºBº del Sr. Alcalde, en Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº ALCALDE-PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9003D696A00W5G3L5W5E7E1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 30/04/2025
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 02/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 02/05/2025 10:12:21

EXPEDIENTE :: 2024006346
Fecha: 15/05/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL